



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

**Edición N° 20.719**

Salta, lunes 13 de abril de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



# TARIFAS

## Resolución N° 97 D/2020

*PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.*

### PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

#### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

#### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

#### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

#### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 258 del 8/4/2020 - M.E.y S.P. - INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.020. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. RESOLUCIÓN N° 71/20 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN, APORTE PARA SER DESTINADO A ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS - PROVINCIA DE SALTA - GOBIERNO PROVINCIAL. (VER ANEXO)	5
N° 259 del 8/4/2020 - M.E.y S.P. - INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2020 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL. MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN, APORTES PARA SER DESTINADO A ATENDER DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS, EN MUNICIPALIDADES DE CHICOANA, COLONIA SANTA ROSA, AGUAS BLANCAS Y OTRAS. (VER ANEXO)	6
N° 260 del 8/4/2020 - M.E.y S.P. - DECRETOS N° 227/20 Y 240/20. APRUEBA ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, AÑO 2020. (VER ANEXO)	8

### RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 148 D del 6/4/2020 - M.S.P. - DEJA SIN EFECTO FUNCIÓN DE SUBGERENTE. DR. PEDRO ENRIQUE URUEÑA.	10
N° 149 D del 7/4/2020 - M.S.P. - DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 696/20. DEJA ESTABLECIDO REINTEGRO AL CARGO DEL CUAL ES TITULAR. DRA. ANDREA PAOLA DOYLE.	11

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA N° 11	11
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0241 - D/2020.	13
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0256 - D/2020.	14
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0257 - D/2020.	15

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS JUDICIALES

MONASTERIO, SOLEDAD DEL HUERTO S/ADICIÓN DE NOMBRE - EXPTE.N° 9101/19.	18
--	----

## SECCIÓN GENERAL

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 08/04/2020	20
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 08 de Abril de 2020

**DECRETO N° 258**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Expte. N° 11-75.321/20**

**VISTO** la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2020, un aporte remitido por el Ministerio del Interior de la Nación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 71/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$111.000.000,00 (Pesos ciento once millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser destinada a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros – Provincia de Salta – Gobierno Provincial;

Que la Tesorería General de la Provincia informa que dicho fondo ha ingresado al Banco Macro en la Cuenta N° 3-100-0004100040-7 – Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 06/04/20;

Que debe resaltarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inc. d) de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, los denominados Aportes del Tesoro Nacional, son el resultado de afectar un porcentaje que se detrae de la masa total de los recursos impositivos coparticipables a las provincias;

Que debe procederse a aprobar la incorporación presupuestaria del ingreso percibido, y a disponerse la ampliación del respectivo rubro de gasto, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, la suma total de \$111.000.000,00 (Pesos ciento once millones), originada en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, según Resolución N° 71/20 del Ministerio del Interior de la Nación, para ser destinada a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros – Provincia de Salta – Gobierno Provincial, en la respectiva cuenta del Clasificador de Recursos por Rubro, ampliándose en igual monto la del Clasificador de Gastos por Objeto, de acuerdo al siguiente detalle:

**INCORPORAR A:**

<b><u>TOTAL DE RECURSOS</u></b>	<b><u>\$111.000.000,00</u></b>
<b>009000000000 ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b><u>\$111.000.000,00</u></b>
<b>517000 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL</u></b>	<b><u>\$111.000.000,00</u></b>
<b>517211 <u>TRANSF. CTES. DEL SPN DE AC</u></b>	<b><u>\$111.000.000,00</u></b>
517211.1011 Ap. No Reint. Tes. Nac. Libre Disp.	\$111.000.000,00
<b><u>GASTOS POR OBJETO</u></b>	<b><u>\$111.000.000,00</u></b>

**(SEGÚN ANEXO I)**

\$111.000.000,00

**ARTÍCULO 2°.-** La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2020 efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo dispuesto en artículos 19 y 24 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, Batch N° 9920980, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículo 1° de este decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación efectuada por el presente decreto, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Economía y Servicio Públicos y Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas****VER ANEXO****Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**OP N°:** SA100035273**SALTA, 08 de Abril de 2020****DECRETO N° 259****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS****SECRETARÍA DE FINANZAS****Expte. N° 11-73.913/20**

**VISTO** la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2020, los aportes remitidos por el Ministerio del Interior de la Nación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 33/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Chicoana;

Que mediante Resolución N° 34/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 3.000.000,00 (pesos tres millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Colonia Santa Rosa;

Que mediante Resolución N° 35/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 5.000.000,00 (pesos cinco millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Aguas Blancas;

Que mediante Resolución N° 36/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 3.000.000,00 (pesos tres millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Rosario de la Frontera;

Que mediante Resolución N° 37/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 10.000.000,00 (pesos diez millones), en concepto de Aporte

del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Rivadavia Banda Norte;

Que mediante Resolución N° 38/20 de dicho Ministerio, se asigna, la Provincia de Salta la suma de \$ 5.000.000,00 (pesos cinco millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Profesor Salvador Mazza;

Que mediante Resolución N° 39/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 5.000.000,00 (pesos cinco millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de General Mosconi;

Que mediante Resolución N° 40/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 10.000.000,00 (pesos diez millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Rivadavia Banda Sur;

Que mediante Resolución N° 41/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 12.000.000,00 (pesos doce millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Santa Victoria Este;

Que mediante Resolución N° 42/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 4.000.000,00 (pesos cuatro millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de General Ballivián;

Que mediante Resolución N° 43/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$ 111.000.000,00 (pesos ciento once millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Gobierno Provincial;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que han ingresado estos fondos al Banco Macro en la Cuenta N° 3-100-0004100040-7 – Gobierno de la Provincia de Salta, con fechas 27.03.20 y 30.03.20;

Que debe resaltarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inc. d) de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, los denominados Aportes del Tesoro Nacional, son el resultado de afectar un porcentaje que se detrae de la masa total de los recursos impositivos coparticipables a las provincias;

Que debe procederse a aprobar la incorporación presupuestaria del ingreso percibido, y a disponerse la ampliación del respectivo rubro de gasto, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178;

Por ello,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, la suma total de \$ 170.000.000,00 (pesos ciento setenta millones), originadas en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, según Resoluciones Nros. 33/20, 34/20, 35/20, 36/20, 37/20, 38/20, 39/20, 40/20, 41/20, 42/20 y 43/20 del Ministerio del Interior de la Nación, para ser afectada a Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Chicoana, Municipalidad de Colonia Santa Rosa, Municipalidad de Aguas Blancas, Municipalidad de Rosario de la Frontera, Municipalidad de Rivadavia Banda Norte, Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Municipalidad de General Mosconi, Municipalidad de Rivadavia Banda Sur,

Municipalidad de Santa Victoria Este, Municipalidad de General Ballivián y Gobierno Provincial, respectivamente, en las respectivas cuentas del Clasificador de Recursos por Rubro, ampliándose en igual monto las del Clasificador de Gastos por Objeto, de acuerdo al siguiente detalle:

**INCORPORAR A:**

<b><u>TOTAL DE RECURSOS</u></b>	<b><u>\$170.000.000,00</u></b>
<b>009000000000 ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b><u>\$170.000.000,00</u></b>
<b>517000 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL</u></b>	<b><u>\$170.000.000,00</u></b>
<b>517211 <u>TRANSF. CTES. DEL SPN DE AC</u></b>	<b><u>\$ 59.000.000,00</u></b>
517211.1005 Ap, No Reint. Afec. Espec.	\$ 59.000.000,00
<b>517511 <u>TRANSF. CAP. DEL SPN DE AC</u></b>	<b><u>\$111.000.000,00</u></b>
517511.1013 Ap, No Reint. Tes. Nac. Libre Disp.	\$111.000.000,00
<b><u>GASTOS POR OBJETO</u></b>	<b><u>\$170.000.000,00</u></b>
<b>(SEGÚN ANEXOS I A XI)</b>	<b><u>\$170.000.000,00</u></b>

**ARTÍCULO 2°.-** La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2020 efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo dispuesto en Artículos 19 y 24 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, Batches Nros. 9918165, 9918171, 9918173, 9918178, 9918180, 9918182, 9918186, 9918188, 9918194, 9918202 y 9918484, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en artículo 1° de este decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación efectuada por el presente decreto, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Economía y Servicio Públicos y Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**OP N°:** SA100035274

**SALTA, 08 de Abril de 2020**

**DECRETO N° 260**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expediente N° 011-54.625/2020**

**VISTO** los Decretos N° 227/20 y 240/2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es propósito del Gobierno de la Provincia atender las necesidades socio-económicas de los trabajadores de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y financieras;

Que en dicho marco, las partes han acordado las pautas que regirán las remuneraciones del personal de los sectores nominadas en los Decretos N° 227/20 y 240/2020, a partir del mes de febrero de 2020, como primer tramo del acuerdo salarial del presente año;

Que en tal instancia acordaron anexar a los mismos una ayuda extraordinaria a favor de cada Agente por la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) con carácter no remunerativo la que fue liquidada con el sueldo correspondiente al mes de febrero del corriente, habiéndose adoptado similares medidas a las dispuestas en el Decreto N° 227/2020 con relación a los establecimientos públicos de gestión privada con aporte estatal, debiendo incluirse de igual manera la ayuda extraordinaria antes citada;

Que en relación al personal dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, resulta necesario proceder a efectuar las adecuaciones pertinentes de la grilla salarial docente;

Que se ha consultado a las entidades gremiales que nuclean a gran parte de los trabajadores de la administración centralizada (UPCN y ATE) expusieron los mismos un acuerdo en la emisión del presente instrumento, posponiendo las negociaciones paritarias, a la finalización de la actual crisis sanitaria que azota al mundo;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Acta Complementaria al Acuerdo Salarial para el personal de la Administración Central – Año 2020, suscripta el 28-02-2020 entre la Provincia de Salta y la Unión del Personal Civil de la Nación –UPCN–; la Asociación de Trabajadores del Estado – ATE– la que como Anexo I forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese para los haberes del personal de la Administración Pública Central – Año 2020 un incremento salarial del 30 % (treinta por ciento) hasta el mes de Julio del corriente, conforme al siguiente detalle:

- A.- ocho por ciento (8 %) para el salario del mes de febrero (ya otorgado);
- B.- ocho por ciento (8 %) para el salario del mes de marzo (16 % acumulado);
- C.- cuatro por ciento (4 %) para el salario del mes de mayo (20 % acumulado);
- D.- diez por ciento (10 %) para el salario del mes de julio (30 % acumulado);

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese, a partir del 1° de febrero de 2020, el sueldo básico, remunerativo y bonificable, para los cargos del Escalafón Docente Provincial, conforme al Anexo II que forma parte del presente Decreto, aplicando un coeficiente de transformación remunerativa fijado en el valor del sueldo básico de la Hora Cátedra de Nivel Medio.

**ARTÍCULO 4°.-** Fíjense los valores y la vigencia para los adicionales códigos 449, 649, 690 y 698, conforme a lo consignado en el Anexo III del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Modifícanse, a partir del 1° de marzo de 2020, los importes en concepto de Gasto de Movilidad (Código N° 539), según lo detallado en el Anexo IV.

**ARTÍCULO 6°.-** Déjase establecido, en conformidad con lo acordado en el Apartado I, punto 1. del Acta de fecha 26/02/2020 de la Paritaria Nacional Docente, el salario inicial docente, en las condiciones y alcance definidos por el artículo 5° del Decreto N° 241/16, a partir de

los períodos indicados seguidamente:

<b>PERIODO</b>	<b>SUELDO INICIAL DE BOLSILLO</b>
Marzo/2020	\$23.000.-
Julio/2020	\$25.000.-

**ARTÍCULO 7°.-** Dispónese que, con vigencia al 1° de marzo de 2020, se abonará con recursos provinciales la compensación equivalente a la última reducción de los aportes nacionales destinados al Fondo Compensador (Código 693), hasta la instrumentación por parte del Estado Nacional del sostenimiento del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente (apartado III, punto 1. del Acta de fecha 26/02/2020 de la Paritaria Nacional Docente).

**ARTÍCULO 8°.-** Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a dictar de manera conjunta todas aquellas normas y excepciones necesarias y/o complementarias a los fines del mejor cumplimiento y operatividad de lo aquí dispuesto y de lo oportunamente acordado con asociaciones sindicales y otros representantes del sector docente.

**ARTÍCULO 9°.-** Inclúyase en las disposiciones del Decreto N° 227/2020 y las previstas por el artículo 1° del presente al Personal Docente Provincial de establecimientos públicos de gestión Privada con aporte estatal.

**ARTÍCULO 10°.-** Dipónese que la ayuda extraordinaria prevista por el artículo 1° del presente es de carácter no remuneratorio y, consecuentemente, no bonificable, dejándose establecido asimismo que, para el caso del personal enunciado en el artículo precedente la misma se fija por agente y no por cargo que pudiera desempeñar.

**ARTÍCULO 11°.-** La erogación resultante de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA que corresponda - Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 12°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 13°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ - Cánepa - Dib Ashur - Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**OP N°:** SA100035275

## **RESOLUCIONES DELEGADAS**

**SALTA, 06 de Abril de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 148 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Exptes. N°s. 36043/20 y 22508/20-código 321**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona dejar sin efecto la función de Subgerente del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, del doctor Pedro Enrique Urueña; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Personal tomó la intervención previa que le compete;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08,

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Con vigencia al 28 de enero de 2020, dejar sin efecto la función de Subgerente del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, asignada por Decisión Administrativa N° 32/17, al doctor **Pedro Enrique Urueña, DNI N° 22.416.849**, dejando establecido que deberá reintegrarse al cargo del cual es titular.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna**

**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**OP N°:** SA100035271

---

**SALTA, 07 de Abril de 2020**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 149 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**VISTO** la Decisión Administrativa N° 696, de fecha 27 de marzo 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° del citado instrumento, se acepta la renuncia de la Dra. Andrea Paola Doyle, DNI N° 25.885.351, como Directora General de Asuntos Legales de este Ministerio, a partir del 16 de marzo de 2020;

Que la citada profesional revista como personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, que en consecuencia habiéndose omitido dicha circunstancia, corresponde dejar consignado su reintegro al cargo del cual es titular;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08,

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjese establecido que la **Dra. Andrea Paola Doyle, DNI N° 25.885.351**, deberá reintegrarse al cargo del cual es titular en la Dirección General de Asuntos Legales en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna**

**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**OP N°:** SA100035272

---

**RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**

**SALTA, 07 de Abril de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 11**

**COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogado por su similar N° 325/2020 ambos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de los citados Decretos y en el contexto de la pandemia mundial provocada por el nuevo coronavirus se estableció, en el ámbito de todo el territorio de la República Argentina, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el día 12 de abril inclusive;

Que ante el próximo vencimiento de tal plazo y ante la eventualidad de que se establezca la salida del confinamiento de forma gradual, resulta indispensable establecer las disposiciones sanitarias que orienten a la población con el propósito de salvaguardar su salud y su vida;

Que si bien de acuerdo a las autoridades sanitarias, la mejor profilaxis consiste en el correcto y constante lavado de manos, evitar tocarse los ojos, nariz y boca y el distanciamiento adecuado entre las personas; recientemente los especialistas, epidemiólogos e infectólogos de mayor renombre a nivel mundial han recomendado la utilización de tapabocas, advirtiendo que de los últimos estudios efectuados se ha constatado que en los países que se ha impuesto tal medida han logrado contener la pandemia de una manera más efectiva que aquellos en los cuales no se dispuso tal obligación;

Que con la finalidad de que toda la población pueda contar con un tapabocas se ha extendido en las redes sociales oficiales, varias maneras de elaborarlas en las casas, de forma muy sencilla, y con materiales que normalmente en toda vivienda suele haber, por lo cual es recomendable que la población fabrique su propio tapabocas con las precauciones de confección, utilización, lavado y/o descarte recomendado por las autoridades sanitarias;

Que si bien en el ámbito local el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta mediante Resolución N° 09/2020, dispuso la obligación del uso del barbijo para un sector determinado de la población, ante la eventualidad de la salida gradual del aislamiento, deviene pertinente, de conformidad a lo señalado precedentemente, extender la obligación de usar tapabocas a toda la población, en el entendimiento de que su correcta utilización evita el contagio que provocan aquellas personas que ya se encuentran infectadas con el virus, quienes en algunos casos pueden no saberlo por no manifestar síntomas, disminuyendo así la posibilidad de contagio a las personas sanas;

Que a fin de desalentar la violación de las normas sanitarias establecidas en pos de salvaguardar la salud de la población, es menester determinar que quienes incumplan la citada medida serán pasibles de ser sancionados de conformidad al régimen excepcional previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 255/2020;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020;

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la obligatoriedad del uso de tapabocas a todas las personas que se encuentren fuera de sus residencias en el territorio provincial, a partir del día 13 de abril del corriente año, hasta que finalice totalmente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prorrogas.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar a la sociedad salteña elaborar y utilizar tapabocas, siguiendo las instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias respecto a su confección, utilización y lavado o desechado según corresponda.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que toda persona que incumpla con lo establecido en el artículo 1° de la presente, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 255/2020.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna – Posadas**

**Recibo sin cargo:** 100009439  
**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078942

---

**SALTA, 17 de Marzo de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 0241-D/2020**

**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

**VISTO** el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 1/2020 del Comité Operativo de Emergencia; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud declara como pandemia el nuevo coronavirus denominado COVID-19;

Que debido a los riesgos que implica para la salud de la población la circulación del virus, el Presidente de la Nación instituyó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a fin de extremar la vigilancia epidemiológica implementando medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no se encuentra exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios médicos a sus afiliados;

Que por Resolución N° 102-I/09 se convoca a inscripción en los Padrones de Prestadores en los meses de MARZO y SEPTIEMBRE de cada año;

Que por la situación existente, resulta necesario adoptar medidas urgentes a fin de proteger la salud de la población de afiliados y beneficiarios de esta Obra Social;

Que la Ley N° 7127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos, d) dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;

**POR ELLO**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER la convocatoria a inscripción de profesionales MÉDICOS en el Padrón de Prestadores del Instituto Provincial de Salud de Salta, a partir de la fecha y por el

término de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 2°.-** ENCOMENDAR al Registro de Prestadores agilizar la gestión de los postulantes MÉDICOS que cumplimenten con la documentación requerida, según normativas vigentes.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

**Sánchez – Herrera – Vicente**

**Factura de contado:** 0011 – 00002313  
**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100078939

---

**SALTA, 27 de Marzo de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 0256-D/2020**

**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

**VISTO** las últimas reuniones mantenidas con prestadores; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de las referidas reuniones con representantes de los profesionales prestadores, surgió el acuerdo de fijar una actualización en el valor de las prestaciones del 6 %;

Que resulta procedente trasladar ese incremento al valor del Bono Consulta;

Que las proyecciones económicas realizadas a fin de establecer el punto de equilibrio de gastos y calidad prestacional para los afiliados y beneficiarios del sistema que administra el Instituto Provincial de Salud, permiten planificar prestaciones equitativamente integrales, basadas en parámetros financieros y técnicos adecuados;

Que, del análisis efectuado, Gerencia Administrativa eleva informe y cuadro comparativo de valores con la aplicación del porcentaje a incrementar sobre el Valor Base al 01/04/2019, e impacto presupuestario mensual promedio calculado hasta diciembre 2020;

Que se ha efectuado la previsión presupuestaria del gasto;

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER el valor del BONO CONSULTA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 72/100 (\$ 423,72), a partir del 1° de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El valor indicado en el artículo precedente regirá también, con igual vigencia, para los Bonos de Consultas ODONTOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS y de NUTRICIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** DEJAR ESTABLECIDO que a partir del 1° de marzo de 2020, el monto del copago del afiliado sobre el "BONO CONSULTA" será de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) para los titulares y beneficiarios del Sector Activo y de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los pertenecientes al Sector Pasivo, jubilados y pensionados.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al ejercicio presupuestario 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

**Sánchez – Herrera – Vicente****Factura de contado:** 0011 – 00002313  
**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**Importe:** \$ 420.00  
**OP N°:** 100078938

---

**SALTA, 27 de Marzo de 2020****RESOLUCIÓN N° 0257-D/2020**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**  
**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que de las últimas reuniones mantenidas con representantes de las entidades prestatarias se acordó una recomposición en los valores de las prestaciones;

Que, con vigencia al 1° de febrero se otorgó un incremento del 6 % sobre los valores vigentes al 01.04.2019;

Que, las proyecciones económicas realizadas a fin de esclarecer el punto de equilibrio de gastos y calidad prestacional para los afiliados y beneficiarios del sistema que administra el Instituto Provincial de Salud de Salta, permiten planificar prestaciones equitativamente integrales, basadas en parámetros financieros y técnicos adecuados;

Que, la Gerencia Administrativa, a través de las áreas de su dependencia procedió a elaborar el informe técnico financiero pertinente, que cuenta con la aprobación de Presidencia;

Que, existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente al gasto que demande la presente;

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** OTORGAR un incremento del seis (6 %) por ciento en los aranceles de las prestaciones sobre los valores vigentes al 01.04.2019, a partir del 1° de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El incremento otorgado por el artículo precedente en el porcentaje y fecha de vigencia establecido, comprende a todos los profesionales de la salud de la provincia inscriptos en el Padrón de Prestadores de la Obra Social, cualquiera sea su incumbencia o especialidad, a las clínicas, sanatorios y centros de rehabilitación de la provincia, con la sola condición que sean efectivamente Prestadores del Instituto Provincial de Salud de Salta, a través de círculos, asociaciones y centros, o bien "Directos".

**ARTÍCULO 3°.-** Quedan excluidos en el artículo 1° el Servicio de Diálisis y todos los conceptos de traslados contemplados en los convenios con prestadores de diálisis del IPS.

**ARTÍCULO 4°.-** El incremento aquí dispuesto no es de aplicación a Bono Consulta ni a los efectores públicos, como tampoco a las prestaciones de Centros de Discapacidad recategorizados cuyos valores se establecen en el 70 % del Valor Nación según detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
37110301	CET – J. SIMPLE CAT. B
37110302	CET – J. SIMPLE CAT. C
371103	CET – J. SIMPLE RECAT.

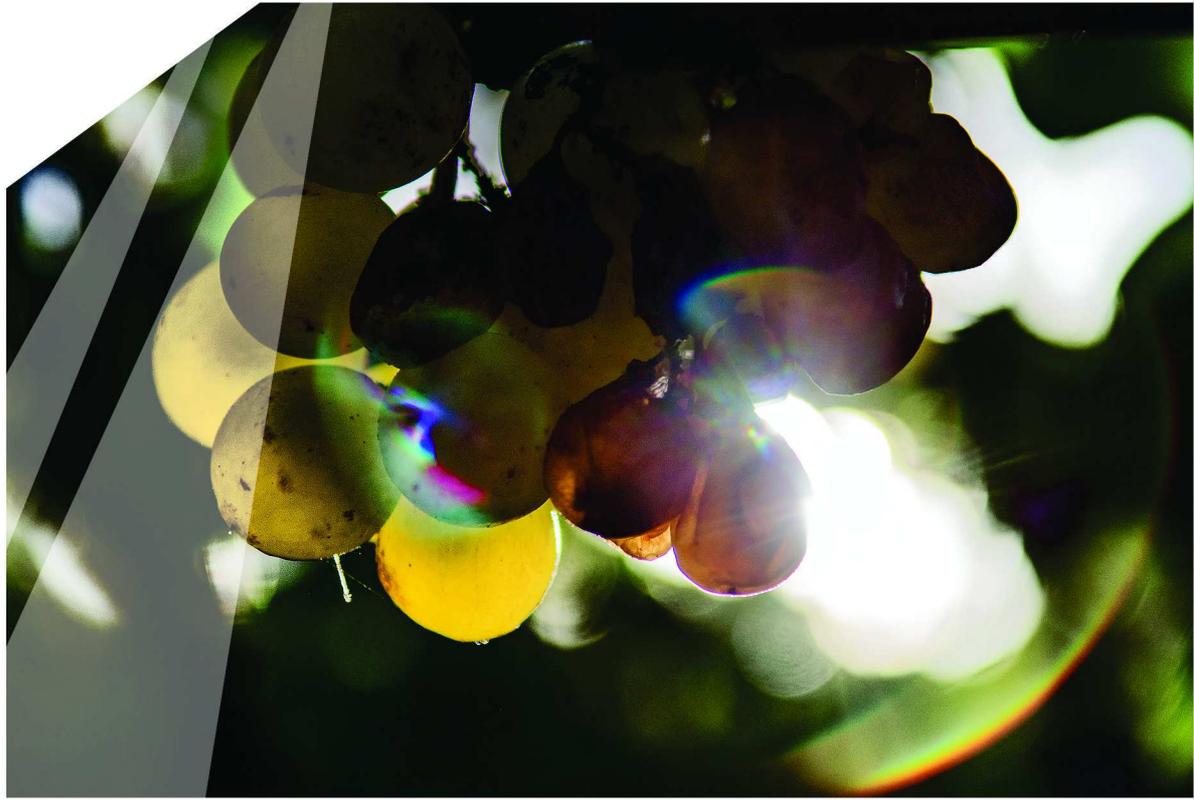
371202	MÓDULO EST. TEMPRANA RECAT.
371503	APOYO A LA INTEG. MÓDULO RECAT.
371003	MOD. CENTRO DE DÍA – J.S. RECAT. A
371004	MOD. CENTRO DE DÍA – J.D. RECAT. B
37100101	CENTRO DE DÍA J. SIMPLE CAT. A
37100102	CENTRO DE DÍA J. SIMPLE CAT. B
37100103	CENTRO DE DÍA J. SIMPLE CAT. C
37100201	CENTRO DE DÍA J. DOBLE CAT. A
37100202	CENTRO DE DÍA J. DOBLE CAT. B
37100203	CENTRO DE DÍA J. DOBLE CAT. C
37110201	CET – J. DOBLE CAT. A
37110202	CET – J. DOBLE CAT. B
37110203	CET – J. DOBLE CAT. C

**ARTÍCULO 5°.**– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al ejercicio presupuestario 2020.

**ARTÍCULO 6°.**– Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

**Sánchez – Herrera – Vicente**

**Factura de contado:** 0011 – 00002313  
**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**Importe:** \$ 630.00  
**OP N°:** 100078937



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Judicial

**EDICTOS JUDICIALES**

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia del Distrito Judicial Sur – Joaquín V. González, Secretaría de la Dra. Andrea Verónica Viarengo, en los autos caratulados: **MONASTERIO, SOLEDAD DEL HUERTO – S/ADICIÓN DE NOMBRE – EXPTE. N° 9101/19**, hace saber que en los presentes autos se petitionó la adición de nombre de la actora, Srta. Soledad del Huerto Monasterio, D.N.I. N° 28.712.286, quien pasará a llamarse, una vez dictada la sentencia respectiva, **Evelin Soledad Monasterio**. A lo petitionado puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 70 del C.C. y C. Publíquese edictos durante 1 día (uno), y por el lapso de dos meses, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial.  
Joaquín V. González, 03 de noviembre de 2019.

**Dra. Patricia Inés Rahmer, JUEZA; Dra. Andrea Verónica Viarengo, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000586  
**Fechas de publicación:** 10/03/2020, 13/04/2020  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400014707



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección General

**RECAUDACIÓN**

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 431.593,00
Recaudación del día: 08/04/2020	\$ 0,00
Total recaudado a la fecha	\$ 431.593,00

**Fechas de publicación:** 13/04/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078941

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

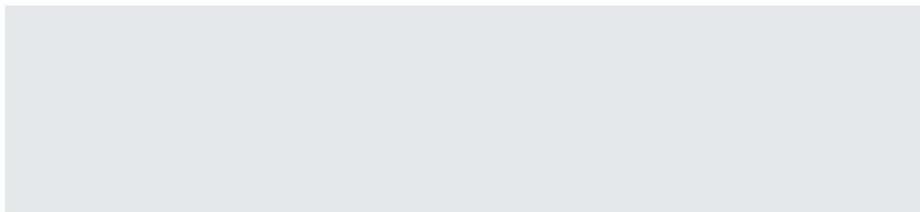
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)